Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2022

Ref.: Ejecutivo– decreta cautelas
Rad. No. 11001-40-03-022-2022-01112-00

En virtud a que la solicitud que antecede se ajusta a los requisitos del artículo 593 del Código General del Proceso, se

DECRETA:

1. Decretar el embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier concepto se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo adelantado por Bancolombia S.A. contra Oscar Javier Zambrano Bello, que cursa en el Juzgado 11º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (origen 57 Civil Municipal de Bogotá), radicado bajo el número 110014003057-2021-00553-00. Se limita la medida a la suma de **$91'500.000.oo Mcte.**

Líbrese oficio al Juzgado correspondiente, por secretaría.

2. El embargo y retención de las sumas de dinero, en la proporción legal respetando los límites de inembargabilidad que por cualquier concepto se encuentren consignados en las entidades relacionadas en el escrito anterior cuyo titular sea el demandado **Oscar Javier Zambrano Bello.**

LIMÍTESE la medida del demandado en cuestión a la suma de **$91'500.000.oo,** por cada una de las entidades financieras, de conformidad con el numeral 10º del artículo 593 y 599 del C.G.P.

LIBRESE por secretaria las comunicaciones del caso y en el realícese las siguientes advertencias:

1. Se excluyen de las medidas cautelares, las cuentas que se alimentan de recursos del Sistema General de Participaciones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social, por lo que el Banco especifico se debe abstener de practicar la presente medida cautelar en caso de ser una cuenta inembargable, de conformidad a lo aquí expuesto, además, que se debe respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la carta circular N° 67 del 8 de octubre de 2020.

2. Los recursos provenientes del sistema de regalías gozan de inembargabilidad, conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley 1530 de 2.012.
3. No obstante lo anterior, se ha de recordar los presupuestos del numeral 5° del artículo 594 del C.G.P., el cual dispone que son bienes inembargables "*las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deban anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones a favor de trabajadores de dicha obras por salarios, prestaciones e indemnizaciones.*"

NOTIFÍQUESE (2),

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 164 del 3 de noviembre de 2022.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df697a467f295ea6f4b28a6239df112586600d92744f9615c42e0fb49d97b57**
Documento generado en 02/11/2022 04:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica